



# Normas reguladoras del Sistema interno de información



Mimó Pack, S.L.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en Mimó Pack, S.L. hemos implantado un Sistema interno de información para que las personas informantes puedan comunicar las infracciones o incumplimientos a que se refiere dicha normativa.

29 de noviembre de 2023

## Contenido

1. Política sobre los principios generales del Sistema interno de información y defensa de la persona informante .....	2
2. Procedimiento de gestión de informaciones .....	13
2.1. Objetivo y alcance .....	13
2.2. Definiciones y observaciones .....	14
2.3. Comunicación de irregularidades.....	15
2.3.1. Identificación de una irregularidad.....	15
2.3.2. Comunicación y recepción de la comunicación .....	16
2.3.3. Recepción y clasificación de las comunicaciones.....	17
2.3.4. Comunicación a la persona informante .....	19
2.3.5. Información a la persona afectada .....	20
2.3.6. Protección de datos personales .....	20
2.4. Derechos de las personas informantes .....	22
2.5. Derechos de las personas afectadas .....	23
2.6. Administración del proceso.....	23
3. Política de privacidad del Sistema interno de información.....	24
4. Política de ética empresarial .....	26
5. Actualización y revisión de políticas y procedimientos.....	29
6. Aprobación y entrada en vigor .....	29

# 1. Política sobre los principios generales del Sistema interno de información y defensa de la persona informante

## Introducción

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, la Ley 2/2023) viene a transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. La Directiva emplea el término «denunciante», mientras que la Ley 2/2023 ha optado por la denominación «informante» y, consecuentemente, este es el término que adopta también este documento de Mimó Pack, S.L.

La Ley 2/2023 explica y aclara en su preámbulo, parte III, que su finalidad es la de proteger, frente a posibles represalias, a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma. A tal efecto, la Ley 2/2023 impone a cualquier organismo o entidad obligados por esta Ley a disponer de un cauce preferente para informar sobre las acciones e infracciones referidas en la propia Ley, denominado como “Sistema interno de información” (en adelante, SII) y les obliga a contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia del SII y defensa de la persona informante.

El presente documento, aprobado por la Dirección, incluye, en los siguientes apartados, la política sobre los principios generales del SII y defensa de la persona informante.

**PRIMERO.-** Principios que rigen la actuación de Mimó Pack, S.L. en la implantación del SII y protección de la persona informante.

1. En la implantación del SII y defensa de la persona informante, Mimó Pack, S.L. designa como “Responsable del Sistema” a un directivo de la entidad, permitiendo la resolución de expedientes de forma rápida con garantías de funcionamiento continuado, un examen objetivo y multidisciplinar de las informaciones o comunicaciones recibidas y el respeto de los plazos legalmente establecidos.
2. Mimó Pack, S.L. garantizará la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, la prohibición del acceso no autorizado, el almacenamiento duradero de la información, la protección integral de la persona informante y el respeto a la buena fe. A tal efecto, además de lo dispuesto en el presente documento, los citados principios se verán plasmados en el Procedimiento de gestión de informaciones contenido en el presente documento.

3. Mimó Pack, S.L. garantizará igualmente, mediante el respeto a la actuación independiente del Responsable del Sistema y del tercero externo (en su caso), la objetividad e imparcialidad en el examen de las informaciones recibidas y evitará los conflictos de interés; respetará la presunción de inocencia y garantizará el derecho de defensa. Estos principios se verán plasmados en el Procedimiento de gestión de informaciones, contenido en el presente documento.
4. Mimó Pack, S.L. también garantizará la accesibilidad al Canal interno de información, cuya finalidad es la llevanza, registro y conservación de las actuaciones que tengan lugar como consecuencia de la presentación de información a la que sea aplicable la Ley 2/2023.

SEGUNDO.- La persona Responsable del Sistema interno de información (en adelante, RSII) de Mimó Pack, S.L.

1. La persona RSII ha sido designada formalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2/2023, así como su suplente.
2. La persona RSII podrá delegar las facultades de gestión y de instrucción de expedientes de investigación en un tercero externo, que será considerado encargado del tratamiento a efectos de la legislación de protección de datos y se encargará de la recepción de las informaciones.
3. La persona física individualmente designada como RSII será comunicada a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, - A.A.I. -, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, en el plazo de los diez días hábiles siguientes desde su designación. También se notificarán eventualmente, en el mismo plazo, sus ceses, dimisiones y las razones que los justifican.
4. En el ejercicio de sus funciones, la persona RSII, en el sector privado, será un directivo de la entidad y deberá ejercer su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma.

TERCERO.- Creación del Canal interno de información de Mimó Pack, S.L.

1. Se crea en Mimó Pack, S.L. un Canal interno de información sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y demás actuaciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, así como las infracciones que afecten a los intereses financieros y a las normas en materia de competencia de la Unión Europea.

2. El Canal se encuentra bajo la administración de la persona RSII. El acceso a este Canal quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones a:
  - a. La persona RSII y a quien lo gestione directamente.
  - b. La persona responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora.
  - c. La persona responsable de los servicios jurídicos si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
  - d. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
  - e. El delegado de protección de datos, en caso de haber sido designado.
  
3. El Canal interno de información debe garantizar técnicamente la confidencialidad o, eventualmente, el anonimato de la persona informante, para protegerla frente a cualquier filtración y subsecuente represalia de la que pueda ser objeto.

CUARTO.- ¿Quién puede ser persona informante y a qué tipo de información se refiere el Sistema interno de información de Mimó Pack, S.L.?

#### 4.1.- Ámbito subjetivo.

1. Pueden hacer uso del Canal interno de información y beneficiarse de la protección que otorga la Ley 2/2023 como personas informantes, aquellas personas que tienen una relación laboral o profesional con Mimó Pack, S.L., para comunicar información sobre las acciones u omisiones descritas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. Esta relación laboral o profesional, que conlleva una dependencia frente a Mimó Pack, S.L., es lo que hace necesaria y adecuada la protección especial frente a posibles represalias.
  
2. En todo caso, se consideran personas informantes, para Mimó Pack, S.L., a los efectos de la Ley 2/2023:
  - a. Las personas que tengan la condición de personas trabajadoras por cuenta ajena de Mimó Pack, S.L.
  
  - b. Los autónomos que mantengan, o hayan mantenido una actividad profesional con Mimó Pack, S.L.
  
  - c. Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa vinculada profesionalmente con Mimó Pack, S.L., incluidos los miembros no ejecutivos.

- d. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores de Mimó Pack, S.L.
- e. Quienes comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones, obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada con Mimó Pack, S.L., voluntarios/as, becarios/as, personas trabajadoras en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellas personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

#### 4.2.- Ámbito objetivo.

1. En cuanto al objeto de la información, el Canal interno de información se puede utilizar para informar de conductas indebidas graves o de presunta corrupción, que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves relacionadas con las actividades de Mimó Pack, S.L., que la persona informante haya observado o sobre las que haya recibido información en el curso de su trabajo para Mimó Pack, S.L., o de su relación profesional con Mimó Pack, S.L.

La propia Ley 2/2023 y la Directiva (UE) 2019/1937 enumeran como tales, las informaciones que:

1. Se refieran a infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la citada Directiva relativas a los ámbitos siguientes:
  - › Contratación pública,
  - › servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
  - › seguridad de los productos y conformidad,
  - › seguridad en el transporte,
  - › protección del medio ambiente,
  - › protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
  - › seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
  - › salud pública,
  - › protección de los consumidores,
  - › protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
  4. Se refieran a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.
  5. Se refieran a infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen las personas trabajadoras, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.
2. De lo anterior se deduce que ni el Canal interno de información, ni el mecanismo de protección creado por el Sistema interno de información de Mimó Pack, S.L. serían necesarios cuando la persona informante no tenga una relación profesional o laboral con Mimó Pack, S.L. susceptible de eventual represalia por su parte.
  3. Asimismo, según expone la propia Ley 2/2023 (Preámbulo, parte III), se excluyen del ámbito de aplicación material los supuestos que se rigen por su normativa específica; esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a las personas informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

#### QUINTO.- Protección de datos personales.

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).
2. El Sistema interno de información debe impedir el acceso no autorizado y preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad de la persona informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

3. Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.
4. En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.
5. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

#### SEXTO.- Medidas de protección del informante y personas afectadas.

##### 6.1.- Actos constitutivos de represalias.

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley.
2. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de personas informantes, o por haber realizado una revelación pública.
3. A los efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:
  - a. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;



salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- b. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
  - c. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
  - d. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
  - e. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
  - f. Denegación de formación.
  - g. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
4. La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación, una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

#### 6.2.- Medidas de protección del informante frente a represalias.

1. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023 o que hagan una revelación pública de conformidad con esta ley, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes legales de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio, igualmente, de las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral.

2. Las personas informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

3. Cualquier otra posible responsabilidad de las personas informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública, o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley 2/2023, será exigible conforme a la normativa aplicable.
4. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad, relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que la persona informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023 y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.
5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la Ley 2/2023. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley 2/2023.

#### 6.3.- Medidas para la protección de las personas afectadas.

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

#### 6.4.- Supuestos de exención y atenuación de la sanción.

1. Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a. Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
  - b. Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
  - c. Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
  - d. Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.
2. Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que la persona informante o autor/a de la revelación no haya sido sancionado/a anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.
  3. La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de las personas participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otras personas participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.
  4. La Ley 2/2023 excluye de lo dispuesto en este apartado a las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

**SÉPTIMO.- Gestión de la información recibida en el Canal interno de Información de Mimó Pack, S.L.**

1. La información puede comunicarse a Mimó Pack, S.L. de forma anónima o confidencial. En este último caso, se reservará la identidad de la persona informante de forma confidencial y su conocimiento quedará limitado a la persona RSII y al tercero externo, si se externalizase el servicio.
2. La información se comunicará a través del Canal interno de información mediante la aplicación establecida para tal fin, identificada y accesible desde la página web de Mimó Pack, S.L. Esta aplicación permite la realización de comunicaciones escritas o verbales.

Las informaciones recibidas por cualquier otro medio, relacionadas con el objeto de Ley 2/2023, se remitirán al Canal interno de información bajo la administración de la persona RSII de Mimó Pack, S.L.

3. A solicitud de la persona informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial que tendrá lugar en un plazo máximo de siete días.
4. En su caso, se advertirá a la persona informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo que establecen el RGPD y la LOPDGDD.
5. Al presentar la información, la persona informante deberá indicar un domicilio, correo electrónico, o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, salvo que renuncie expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo por la persona RSII o, en su caso, el tercero externo, como consecuencia de la presentación de la información.
6. En caso de comunicación verbal, incluidas las comunicaciones realizadas a través de reunión presencial, deberán quedar documentadas de alguna de las maneras siguientes:
  - a. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
  - b. a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.
7. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa de protección de datos personales, se ofrecerá a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.
8. Presentada la información, se procederá a su registro en el Canal interno de información, mediante la asignación de un código de identificación, que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente a la persona RSII y/o al tercero externo de Mimó Pack, S.L. convenientemente autorizado, en el que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, como mínimo, con los siguientes datos:
  - N° de referencia o código de identificación.
  - Fecha de recepción.
  - Descripción de la comunicación.
  - Actuaciones desarrolladas.
  - Persona denunciante (si procede).
  - Medio / Canal a través del cual se recibe la comunicación.
  - Medidas adoptadas.
  - Fecha de cierre.

9. Recibida la información, en un plazo no superior siete días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo a la persona informante, a menos que expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que la persona RSII y/o el tercero externo considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad de la persona informante.
10. Una vez registrada la información, se procederá a analizar su admisibilidad, de acuerdo con el ámbito material y personal previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023.
11. En todo caso, el trámite de admisión y las actuaciones posteriores se realizarán de conformidad con el procedimiento de gestión de informaciones adoptado al efecto por Mimó Pack, S.L. contenido en el presente documento.

## 2. Procedimiento de gestión de informaciones

### 2.1. Objetivo y alcance

#### Objetivo:

El objetivo de este documento es establecer un procedimiento para regular la gestión del SII de las irregularidades que se cursen a través del Canal interno de información de Mimó Pack, S.L., relacionadas con incumplimientos de la normativa tanto externa (leyes y/o disposiciones de rango inferior), como interna (Código Ético, así como otros códigos, reglamentos, normas y procedimientos definidos en Mimó Pack, S.L.), y cualesquiera situaciones o hechos que requieran la atención de la Unidad de Cumplimiento de Mimó Pack, S.L., en materias que afecten a la Sociedad, sus Profesionales o sus actividades (en adelante, nos referiremos a estos documentos de forma conjunta como las Normas).

El Sistema Interno de Información será único para todas las Sociedades de Grupo Mimó en España.

Se establece este procedimiento para garantizar que, de informarse una actuación contraria a lo establecido en las Normas, ésta será tratada de forma diligente y confidencial, asegurando el anonimato y/o la confidencialidad de la identidad de la persona que informa, de la persona afectada o personas afectadas y de cualquier tercero mencionado en la comunicación.

Con este fin, se encuentra disponible un Canal interno de información accesible a través de la página web de la organización, a través del cual, cualquier persona trabajadora, de forma anónima y/o confidencial puede informar de cualquier irregularidad o incumplimiento tanto de la normativa externa como interna. Asimismo, Mimó Pack, S.L. cuenta con otros canales internos de información que se integran en el Sistema interno de información.

Del mismo modo, se garantiza que no se tomarán represalias contra las personas informantes que comuniquen de buena fe, presuntos incumplimientos o irregularidades. Se pretende explicar a todas las personas relacionadas con Mimó Pack, S.L., que pueden y deben informar sobre actividades ilícitas sin temor a ser perseguidas, discriminadas o a sufrir algún otro tipo de represalia.

El Sistema interno de información reafirma el compromiso adquirido por Mimó Pack, S.L. de que toda actividad ilícita por parte de la entidad y de cualquiera de las personas relacionadas con la misma, será atendida de manera confidencial y será rigurosamente investigada, adoptándose las medidas que de conformidad con la normativa interna y externa sean procedentes.

Este procedimiento implica a su vez un compromiso por parte de todas las personas relacionadas con Mimó Pack, S.L. a actuar de forma responsable, con el fin de mantener la buena reputación de la organización y a proceder de forma honesta ante una posible infracción que pueda perjudicar a la misma.

### Alcance:

Finalmente, en lo que se refiere al alcance, este procedimiento será de obligado cumplimiento para todas las sociedades de Grupo Mimó en España.

## 2.2. Definiciones y observaciones

En aras de la inclusividad y la claridad, se establecen las siguientes definiciones:

- Persona afectada o denunciada: hace referencia a la persona física a la que se atribuye por la persona informante la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023. También se considerarán personas afectadas, las que, sin haber sido objeto de comunicación por la persona informante, a través de los actos de instrucción del procedimiento, se haya tenido conocimiento de la presunta comisión por parte de ésta, de las infracciones antes referenciadas.
- Persona informante o denunciante: se refiere a la persona física o jurídica que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional y que las ponga en conocimiento de Mimó Pack, S.L., comprendiendo en todo caso las previstas en el artículo 3, apartados 1 y 2 de la Ley 2/2023.
- Terceros: personas físicas que pueden tener conocimientos de aspectos relacionados con la infracción informada, ya sea como testigos directos o indirectos y que pueden aportar información al procedimiento.
- Irregularidad o incumplimiento: se trata de la transgresión o realización de prácticas contrarias a los principios establecidos en el Código Ético, las normas y procedimientos definidos en Mimó Pack, S.L., así como la regulación externa aplicable y cualquier situación o hecho que requiera la atención de la Unidad de Cumplimiento de Mimó Pack, S.L. en temas que impacten a Mimó Pack, S.L., sus personas trabajadoras o sus actividades.
- Sistema interno de información (SI): es el conjunto de canales internos de información establecidos, que Mimó Pack, S.L. pone a disposición de las personas informantes para que éstas puedan realizar comunicaciones sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, y su posterior tratamiento con las funciones y contenidos recogidos en el artículo 5.2 de dicha norma.
- Canal interno de información: es el Canal específicamente habilitado por Mimó Pack, S.L. para recibir la información. Las informaciones recibidas por cualquier medio en Mimó Pack, S.L., relacionadas con el objeto de este procedimiento, se remitirán al Canal interno de información que se crea en Mimó Pack, S.L.

- Sistema de gestión de la información: plataforma tecnológica integrada en el Sistema interno de información, cuya finalidad es la llevanza, registro y conservación de las actuaciones que tengan lugar como consecuencia de la presentación de una comunicación a la que sea aplicable la Ley 2/2023.
- Gestión del Sistema interno de información por tercero externo: se refiere a la recepción de las informaciones o comunicaciones por un tercero externo, no implicando una atribución de responsabilidad por el tercero externo que corresponde a la persona <<Responsable del Sistema>>.
- Resto de definiciones: los términos no definidos en esta sección tendrán la interpretación prevista en la ley 2/2023 de 20 de febrero y en la legislación pertinente.

Observaciones:

Plazos:

- Los plazos expresados en meses computarán de fecha a fecha.
- Los plazos computados en días se considerarán hábiles, salvo que expresamente se indique que son naturales.
- Del cómputo del plazo en días hábiles se excluyen los sábados, los domingos y los declarados festivos.

## 2.3. Comunicación de irregularidades

### 2.3.1. Identificación de una irregularidad

Cualquier persona que tenga conocimiento de una conducta irregular, incumplimiento o vulneración de las Normas tiene la responsabilidad de reportarla de manera inmediata.

El Canal interno de información es el cauce preferente a través del cual se deben efectuar las comunicaciones. El Canal interno de información de Mimó Pack, S.L. permite realizar comunicaciones por escrito y verbalmente.

La información se podrá realizar por escrito, a través del medio electrónico habilitado a tal efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. Además, la persona informante podrá solicitar una reunión presencial para comunicar la irregularidad. Esta solicitud será atendida en un plazo máximo de siete días de acuerdo con lo que establezca la ley aplicable.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistemas de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, *previo consentimiento de la persona informante*.



- Grabación de la conversación: Mimó Pack, S.L. debe advertir a la persona informante que su comunicación será grabada en un formato seguro, duradero y accesible y debe informar sobre el tratamiento de sus datos personales.
- Transcripción detallada: puede optarse por una transcripción completa y exacta de la conversación, realizada por el personal responsable de tratarla.  
En este caso, se proporcionará a la persona informante la transcripción para que la compruebe, rectifique y apruebe mediante su firma.

Si la comunicación no se cursa a través de los Canales internos de información integrados en el Sistema interno de información, y se utilizan otras formas de comunicación, Mimó Pack, S.L. garantiza en todo caso la confidencialidad de la información, que será tratada en un entorno seguro atendiendo además a las previsiones de protección de datos legalmente exigibles.

La persona receptora de cualquier irregularidad que llegue a los buzones de cumplimiento o buzones de R.R.H.H. o por cualquier otra vía, deberá notificarlo con carácter inmediato a la persona RSII y/o al tercero externo.

El intercambio de información entre individuos y departamentos, como resultado de la información recibida por diferentes Canales, se realizará siempre bajo condiciones de confidencialidad. El objetivo será coordinar de manera adecuada y garantizar el cumplimiento de lo establecido en este procedimiento.

Además, la persona que identifique una conducta irregular, incumplimiento o vulneración de las normas también tiene la opción de informar a las autoridades competentes y, si corresponde, a instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

En España, pueden dirigirse, a modo ejemplificativo, a la AII (Autoridad Independiente del Informante), AEPD (Agencia Española de Protección de Datos), [www.aepd.es](http://www.aepd.es) o la CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es), en función de la naturaleza de la irregularidad.

### 2.3.2. Comunicación y recepción de la comunicación

La comunicación debe ser lo más detallada y descriptiva posible, con el propósito de facilitar a la persona receptora la identificación de la conducta potencialmente irregular y de la/s persona/s o departamento/s involucrados.

Todo aquel que formule una comunicación deberá hacerlo según un principio irrenunciable de buena fe, respaldando sus afirmaciones con razones sólidas y pruebas objetivas que respalden la existencia del incumplimiento.

En cualquier caso, dada la posibilidad del anonimato en el Canal interno de información, las comunicaciones deberán incluir todos los datos necesarios que permitan analizar los hechos y, en la medida de lo posible, la siguiente información:

- Explicación clara y detallada de los hechos.
- Identificación del departamento, ubicación, provincia, etc., en los cuales se produjeron los hechos.
- Identificación de la/s persona/s relacionada/s con la conducta denunciada o con conocimiento de la misma.
- Fecha y hora (momento) en que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho.
- Si es posible, cuantificación del impacto de la situación denunciada.
- Documentación adicional, archivos u otra información relevante que pueda contribuir a la evaluación y resolución de la comunicación.

Al efectuar la comunicación, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Al efectuar la comunicación, se procederá a emitir un acuse de recibo en un plazo máximo de siete días naturales desde su recepción. En caso necesario, se podrá mantener la comunicación con la persona informante y, si fuera necesario, se le podrá requerir información adicional que ayude en el proceso de tramitación de la comunicación. Todo esto se llevará a cabo en un ambiente de seguridad y confidencialidad.

### 2.3.3. Recepción y clasificación de las comunicaciones

Las comunicaciones presentadas a través del Canal interno de información son recibidas por Mimó Pack, S.L.

#### Registro de las comunicaciones:

Todas las comunicaciones recibidas serán registradas a través del formulario incluido en el Canal de información. Este registro incluye los siguientes campos:

- N° de referencia o código de identificación.
- Selección de idioma.
- Fecha de alta.
- Medio a través del cual se recibe la comunicación (verbal o escrito).
- Descripción de la comunicación.
- Tipo de comunicación (anónima o confidencial).
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

Al recibir las comunicaciones, se determinará en una primera fase si la información proporcionada constituye una posible irregularidad que deba ser investigada y seleccionarán los recursos, métodos y procedimientos adecuados para investigar cada comunicación, teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la misma:

- Comunicaciones relacionadas con cuestiones laborales o de recursos humanos.
- Comunicaciones vinculadas a aspectos financieros o contables.
- Comunicaciones que se refieren a otros aspectos de regulación externa.
- Otras comunicaciones o quejas.

Si se considera que una comunicación es admisible, se procederá a coordinar el análisis correspondiente con la Unidad de Cumplimiento correspondiente, salvo que la comunicación afecte directamente a un miembro de dicha Unidad.

Se llevarán a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos notificados y se podrá solicitar el apoyo de especialistas en caso de duda o necesidad, siempre contando con la autorización previa de la Dirección. Los especialistas deberán cumplir con todos los principios, derechos y obligaciones presentes en este procedimiento.

Para el debido desarrollo de la investigación se podrán practicar todas las diligencias o investigaciones que se consideren oportunas para comprobar la veracidad de la información comunicada, siempre y cuando sean aceptados por la normativa laboral vigente.

Dichas diligencias podrán consistir en:

- › Entrevistas con la persona investigada o con otras personas, que serán debidamente documentadas y registradas.
- › Solicitudes de información y documentación a la persona investigada o a terceros.
- › Recabar toda la información o documentación que estime necesaria a todas las áreas o Sociedades de Grupo Mimó, respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos, el derecho laboral aplicable y los derechos fundamentales de la persona investigada.
- › Solicitar el apoyo de investigadores externos para el análisis de determinada información, previa autorización.
- › Cualquier otra diligencia que se considere necesaria para llevar a cabo la investigación.

Todas las diligencias serán confidenciales y deberán ser reflejadas por escrito para acreditar que se han practicado.

Dado el valor de relevancia o riesgo de los hechos reportados, se podrán comunicar de manera anticipada y excepcional dichos hechos a la Dirección de Mimó Pack, S.L., si los hechos comunicados se consideran indiciariamente delictivos y, en colaboración con el Responsable Legal y de cumplimiento de Mimó Pack, S.L., se informará al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en caso de que los hechos afecten a intereses europeos de la Unión.

Las decisiones tomadas por la Dirección de Mimó Pack, S.L. durante esta fase deberán ser debidamente documentadas.

El informe final contendrá:

- La propuesta de sanción o archivo, debidamente justificada.
- Las diligencias practicadas con los resultados obtenidos.
- Las posibles infracciones de normativas o políticas internas o de los procedimientos infringidos.
- Una propuesta de medidas disciplinarias respecto a la persona responsable o responsables.
- Las alegaciones de la persona investigada, otorgándole un plazo no inferior a diez días hábiles, para que pueda hacer alegaciones y aportar las pruebas que considere oportunas.

El informe final sobre el contenido de la comunicación será remitido, en caso de propuesta de sanción, a la Dirección de la empresa de la que proviene la conducta, que será quien deba ejecutar la sanción basada en la información que le ha sido remitida.

Una vez la persona investigada ha sido sancionada, la comunicación será archivada y registrada con toda la información del proceso.

#### 2.3.4. Comunicación a la persona informante

En el momento de la presentación de la información se proporcionará a la persona informante:

- Información sobre que su identidad será en todo caso reservada y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.
- Información relativa al tratamiento de los datos personales, conforme a los artículos 12 y 13 del RGPD.
- Información sobre la posibilidad de presentar la información ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Respecto de los Terceros que comparezcan en el procedimiento, se les proporcionará, en el momento de dicha comparecencia, la información relativa al tratamiento de sus datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del RGPD.

Si la comunicación se confirma como una irregularidad tras el análisis de la información aportada, se contactará con la persona informante que haya facilitado una vía de contacto, si se requiriera información adicional y, en un plazo razonable, que no será superior a los tres meses a contar desde que se notificó el acuse de recibo, o si no se remitió acuse de recibo al informante, tres meses y siete días (que podría extenderse a seis meses en casos excepcionalmente complejos) desde la recepción de la comunicación.

Durante este periodo, se mantendrá a la persona informante informada sobre el estado de la comunicación.

En el caso de comunicaciones que no constituyan irregularidades, sino que puedan considerarse otro tipo de quejas o solicitudes de información, se redirigirán a la unidad, área o departamento correspondiente, para su análisis o gestión, y se notificará la respuesta en consecuencia.

### 2.3.5. Información a la persona afectada

En el momento y en la forma que se considere adecuada para garantizar el buen fin de la investigación, y en coordinación, si es necesario, con Directivos u otras personas colaboradoras del proceso de investigación, se informará convenientemente a la persona afectada sobre las acciones y omisiones que se le atribuyen.

La persona afectada tendrá el derecho a ser escuchada en cualquier momento durante la investigación de los hechos reportados, y su declaración deberá documentarse formalmente. En ningún caso se revelará la identidad de la persona informante.

La persona receptora de la comunicación y la persona que en su caso la tramite, siempre respetará la presunción de inocencia de la persona afectada, así como su derecho al honor.

### 2.3.6. Protección de datos personales

La investigación de las comunicaciones fundadas deberá concluir en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de la comunicación.

Los datos personales de las comunicaciones que no sean investigadas o que carezcan de fundamento deberán suprimirse o anonimizarse en un plazo máximo de tres meses desde su recepción. Los datos personales de las comunicaciones que no se investiguen podrán conservarse después de este plazo, siempre y cuando la finalidad sea documentar y dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Mimó Pack, S.L. cuenta con un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a las que haya dado lugar, en cumplimiento de la legislación vigente.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario y de manera adecuada para cumplir con las obligaciones legales, pero en ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años.

El tratamiento de los datos personales relacionados con las informaciones recibidas y las investigaciones realizadas por Mimó Pack, S.L. tiene como propósito cumplir con las obligaciones legales y realizar las acciones de investigación necesarias.

En ningún caso, se tratarán datos personales que no sean necesarios para conocer e investigar las acciones u omisiones, y se procederá a su eliminación inmediata cuando corresponda. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Igualmente, si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Las comunicaciones recibidas a través de otras vías distintas al Canal interno de información, como buzones de cumplimiento o R.R.H.H., deberán ser eliminadas inmediatamente después de informar a la persona responsable.

El acceso a los datos personales incluidos en el Sistema interno de información estará restringido, dentro de sus respectivas competencias y funciones, únicamente a:

- a) La persona RSII y quien lo gestione directamente (en su caso).
- b) La persona responsable de Recursos Humanos o el órgano designado competente, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora.
- c) La persona responsable de los servicios jurídicos de la entidad, si procediera la adopción de medidas legales relacionadas con los hechos comunicados.
- d) Los encargados del tratamiento designados en casos eventuales.
- e) El Delegado de Protección de Datos, si hubiera sido designado.

No obstante, será permitido el tratamiento de datos por otras personas, incluso su comunicación a terceros, si es necesario para implementar medidas correctivas en la entidad o para llevar a cabo procedimientos sancionadores o penales que puedan aplicarse.

Si se verifica que los datos personales proporcionados en la comunicación no son precisos, se procederá a su eliminación inmediata desde el momento en que se tenga constancia de ello, excepto si esa inexactitud pudiera constituir un delito penal, en cuyo caso se conservará la información durante el tiempo necesario para tramitar el procedimiento judicial.

Los usuarios del Canal interno de información pueden ejercer, si resultan aplicables, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad sobre los datos personales recopilados en él. Para ello, podrán presentar una comunicación dirigida a Mimó Pack, S.L., demostrando adecuadamente su identidad y su condición de usuario del Canal interno de información.

Las personas trabajadoras y las personas colaboradoras de Mimó Pack, S.L., como posibles sujetos afectados por las comunicaciones, serán informadas de la existencia de este Sistema interno de información y de sus principios generales a través de las políticas para personas trabajadoras y colaboradoras.

Mimó Pack, S.L., se compromete a implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos proporcionados.

Mimó Pack, S.L. operará siempre de acuerdo con la legislación vigente y los valores, principios y procedimientos establecidos en su normativa interna.

#### 2.4. Derechos de las personas informantes

A las personas informantes se les garantizarán el efectivo ejercicio de los siguientes derechos, sin perjuicio de cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes:

- a) A presentar informaciones de modo anónimo y a que se mantenga el anonimato durante el procedimiento.
- b) A indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice la persona RSII.
- c) A comparecer ante la persona RSII o el tercero externo (si se hubiera contratado) por iniciativa propia.
- d) A la renuncia de comunicarse con la persona RSII o el tercero externo (si se hubiera contratado) que instruya el procedimiento y, en su caso, a la revocación de dicha renuncia en cualquier momento.
- e) A la preservación de su identidad.
- f) A la protección de sus datos personales.
- g) A conocer la identidad del tercero externo que instruya el procedimiento, en su caso.
- h) A la confidencialidad de las comunicaciones.
- i) A las medidas de protección y de apoyo en los términos previstos en la Ley 2/2023.
- j) A presentar una reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

A los Terceros en el procedimiento se les reconocen los derechos previstos en las letras b), c), e), f) y h) mencionados anteriormente, sin perjuicio de la posibilidad de extender a éstos y, en la medida de lo posible, las medidas de apoyo y protección de la persona informante previstas en la Ley 2/2023.

## 2.5. Derechos de las personas afectadas

Las personas afectadas tienen los derechos que les reconozcan la Constitución y las leyes, debiendo estar garantizados por la persona RSII, y en especial los siguientes:

- a) A ser informadas a la mayor brevedad posible de la información que les afecta.
- b) Al honor y a la intimidad.
- c) A la presunción de inocencia, y a usar todos los medios válidos en derecho para su defensa.
- d) A ser asistidas por abogado.
- e) Al acceso a las actuaciones que se siguen contra ellos, sin perjuicio de las limitaciones temporales que se pueden adoptar para garantizar el resultado de las actuaciones.
- f) A conocer la identidad del tercero externo que instruya el procedimiento, en su caso.
- g) A la preservación de su identidad, frente a cualquier persona ajena a la persona RSII.
- h) A la protección de sus datos personales.
- i) A la confidencialidad de las comunicaciones.

## 2.6. Administración del proceso

La administración de este procedimiento está a cargo de la persona RSII y su aprobación final será responsabilidad de los Administradores de la empresa.



### 3. Política de privacidad del Sistema interno de información

El objetivo de la presente Política de Privacidad es informarle del tratamiento de datos personales que se llevará a cabo con motivo de la gestión del SII, de acuerdo con las estipulaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Mimó Pack, S.L., se compromete a tratar los datos personales de forma absolutamente confidencial y a adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la protección de datos y la seguridad de la información.

Se exige a las personas interesadas que los datos e información facilitados sean exactos, completos, actualizados y, en especial, veraces, debiendo tratarse de hechos o sospechas debidamente fundadas.

Los datos personales recabados a través del Canal interno de información serán tratados por Mimó Pack, S.L., con la finalidad de investigar la comunicación presentada, con base de legitimación en el cumplimiento de una obligación legal (art.6.1c) del RGPD).

En el supuesto de tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública, se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1e) del RGPD, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

En cuanto al tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de interés público esencial, se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2 g) del RGPD.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo autorización expresa u obligación legal. Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para investigar y resolver la comunicación y, posteriormente, durante el plazo de prescripción de posibles responsabilidades, siendo el periodo máximo de conservación de diez años.

Persona denunciante y persona denunciada pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación, mediante escrito dirigido a [rgpd@mimopack.es](mailto:rgpd@mimopack.es). Igualmente tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en caso de que consideren que los anteriores derechos no han sido atendidos conforme a la legalidad vigente.

La persona denunciada no será en ningún caso informada de la identidad de la persona informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los datos personales de la persona informante tendrán carácter reservado. La identidad de la persona informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad administrativa competente, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Serán suprimidos inmediatamente los siguientes datos personales:

- Datos personales no necesarios recopilados por accidente;
- Datos personales no necesarios para el conocimiento e investigación de los expedientes;
- Datos personales relacionados con conductas no incluidas en el ámbito de aplicación del Sistema interno de información;
- Datos personales no veraces, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal;
- Datos personales contenidos en comunicaciones en las que hayan transcurrido tres meses desde la recepción de la información, y no se hayan iniciado actuaciones de investigación, salvo que sea necesario conservar dichos datos personales para dejar evidencia del funcionamiento del Sistema; y
- Datos personales contenidos en comunicaciones no admitidas a trámite.

Los datos personales de las personas intervinientes en el proceso de investigación únicamente podrán ser accedidos por:

- La persona RSII y quien lo gestione directamente;
- La persona responsable de Recursos Humanos o el órgano designado competente, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora;
- Los proveedores de servicios externos que presten soporte a Mimó Pack, S.L. en la tramitación de una investigación; y
- La persona responsable de los servicios jurídicos de la entidad, si procediera la adopción de medidas legales relacionadas con los hechos comunicados.
- El Delegado de Protección de Datos, si hubiera sido designado.
- Otras personas o terceros cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en Mimó Pack, S.L. o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que pudieran corresponder.

## 4. Política de ética empresarial

### 1. Introducción

En Mimó Pack, S.L., nuestra integridad y ética son fundamentales para el éxito y la reputación de nuestra organización. Esta Política de Ética empresarial establece los valores y principios que guían nuestras acciones y decisiones en todas las operaciones y relaciones comerciales.

Todos los miembros de Mimó Pack, S.L., incluidas las personas trabajadoras, directivos, contratistas y personas colaboradoras, deben comprender y adherirse a esta Política para garantizar que nuestras acciones reflejen los más altos estándares de conducta empresarial.

### 2. Principios éticos

- **Integridad y honestidad:** nos comprometemos a actuar con honestidad y sinceridad en todas nuestras interacciones. No toleraremos el engaño, la falsificación de información o cualquier forma de comportamiento deshonesto.
- **Respeto y diversidad:** trataremos a todas las personas con respeto y dignidad, independientemente de su origen, género, orientación sexual, raza, religión o creencias. Fomentaremos un ambiente inclusivo y libre de discriminación.
- **Transparencia:** mantendremos una comunicación clara y transparente en todas nuestras relaciones comerciales y decisiones. Seremos abiertos sobre nuestras intenciones y acciones, promoviendo la confianza mutua.
- **Responsabilidad:** asumiremos la responsabilidad por nuestras acciones y decisiones. Cumpliremos con nuestros compromisos y obligaciones y evitaremos pasar la responsabilidad a otros sin motivo legítimo.
- **Confidencialidad:** respetaremos y protegeremos la confidencialidad de la información confiada a nosotros. No divulgaremos ni utilizaremos información confidencial sin autorización adecuada.
- **Cumplimiento Legal:** cumpliremos con todas las leyes y regulaciones aplicables en todas nuestras operaciones y transacciones. No participaremos en ninguna actividad ilegal o antiética.

### 3. Conflictos de interés

Evitaremos situaciones en las que nuestros intereses personales, financieros o profesionales entren en conflicto con los intereses de Mimó Pack, S.L. Si surge un conflicto de interés potencial, lo divulgaremos de inmediato y trabajaremos para resolverlo de manera justa y transparente.

### 4. Relaciones comerciales

- Mantendremos relaciones comerciales basadas en la honestidad y la equidad. Trataremos a nuestros clientes, proveedores y socios/as con respeto y consideración, evitando prácticas comerciales desleales o engañosas.
- No participaremos en sobornos, corrupción, lavado de dinero ni ninguna otra forma de conducta ilícita. Cumpliremos con las leyes de competencia justa y evitaremos la manipulación de mercados y la colusión.

### 5. Ambiente de trabajo

- Crearemos y mantendremos un ambiente de trabajo seguro, inclusivo y respetuoso. No toleraremos ningún tipo de acoso, discriminación o comportamiento perjudicial.
- Fomentaremos la diversidad y la igualdad de oportunidades, promoviendo la participación de todas las personas trabajadoras en un entorno en el que se sientan valoradas y apoyadas.

### 6. Protección de activos

- Protegeremos los activos de Mimó Pack, S.L., incluidos los recursos financieros, la propiedad intelectual y la información confidencial.
- Utilizaremos y gestionaremos estos activos de manera responsable y eficiente.

### 7. Denuncia de irregularidades

- Fomentamos una cultura de informar sobre conductas inapropiadas, irregularidades o violaciones a esta política.

- Se proporcionarán canales de denuncia confidenciales y se tomarán medidas para proteger a las personas denunciantes de represalias.

## 8. Cumplimiento y sanciones

El incumplimiento de esta política podría derivar en medidas disciplinarias, que van desde la advertencia hasta la terminación del empleo, de acuerdo con la gravedad de la violación y las políticas internas de Mimó Pack, S.L.

## 5. Actualización y revisión de políticas y procedimientos.

Las políticas y el resto de documentos que conforman en Sistema interno de información serán revisados y actualizados cuando resulte procedente, con el fin de adaptarlos a los desarrollos normativos que puedan aprobarse y le resulten de aplicación, a las mejores prácticas en la materia, así como a los cambios que puedan surgir en el modelo de negocio de Mimó Pack, S.L., garantizando en todo caso su efectiva implantación.

Las modificaciones que se realicen serán asimismo objeto de publicación en la página web de Mimó Pack, S.L.

## 6. Aprobación y entrada en vigor

Las presentes normas reguladoras del Sistema interno de información entran en vigor el 29 de noviembre de 2023, fecha de su aprobación por sus Administradores.